

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., catorce de julio de dos mil veintiuno

RADICADO No. 2021-00290
PROCESO: VERBAL – PERTENENCIA
DEMANDANTE: SANTIAGO VARGAS PIESCHACHON
DEMANDADOS: JORGE ALFREDO DIAGO CALVO Y OTROS

Se INADMITE la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane:

1.- Allegue poder para actuar, según las previsiones del artículo 5 del Decreto 806 de 2020, o con presentación personal que deberá realizar el poderdante según lo manda el artículo 74 del C.G.P. En el primer evento, **se señalará en el mensaje de datos el correo electrónico del apoderado**, el cual debe coincidir con el reportado ante el Registro Nacional de Abogados, en concordancia con el art. 6 del Acuerdo PCSJA20-11532 del 11 de abril del 2020 del Consejo Superior de la Judicatura.

Nótese que el poder debe estar contenido en el mensaje de datos, la copia aportada no da cuenta de éste y no basta que se diga que se encuentra en archivo adjunto. El documento en el que se dice se otorga poder, aunque tiene firma del otorgante no cuenta con presentación personal ni corresponde a un mensaje de datos, es decir, que no se cumple con las exigencias de las citadas normas.

Además, el citado poder debe indicar contra quiénes se faculta dirigir la demanda y la ciudad en donde se ubica el bien objeto de las pretensiones.

2.- Aporte certificado del registrador, de que trata el numeral 5° del artículo 375 del C.G.P., respecto del bien inmueble objeto de las pretensiones, que obre completo, toda vez que la digitalización del aportado aparece cortado en uno de sus extremos.

3.- Igualmente aporte de forma legible el documento donde obra el avalúo catastral del predio objeto del proceso para el año 2021.

4.- El inmueble objeto de las pretensiones especifíquese por su ubicación, **linderos actuales**, nomenclaturas, ciudad a la que corresponde y demás circunstancias que lo identifiquen, de conformidad con el art. 83 numeral 1° del C.G.P.

5.- Adjunte el escrito subsanatorio y sus anexos como mensaje de datos a la cuenta de correo electrónico de este Juzgado, único medio autorizado para su radicación.

Se ADVIERTE a las partes que debido a las actuales medidas sanitarias adoptadas por el Gobierno Nacional todo memorial respecto a este proceso debe ser radicado exclusivamente a través del correo electrónico del despacho

ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, y para ser considerado deben ser originadas desde el correo electrónico suministrado en la demanda o en cualquier otro acto del proceso. (C.G.P., art. 103, parágrafo segundo).

NOTIFÍQUESE,

**WILSON PALOMO ENCISO
JUEZ**

NA

Firmado Por:

**WILSON PALOMO ENCISO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 012 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05492f97dc3cd2e35a3f54e46be20f7c5627ac1643e0b83dabc70f6defd89b79**
Documento generado en 14/07/2021 06:40:02 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**